

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto para la ampliación de una explotación avícola de engorde hasta una capacidad de 75.000 plazas (300 UGM), ubicada en el polígono 1, parcela 62, del municipio de Miedes de Aragón (Zaragoza), y promovido por Raquel Gimeno Aldana (Número de Expediente INAGA 500202/01/2016/05906).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de Raquel Gimeno Aldana, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.— Con fecha 20 de junio de 2016, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de declaración de impacto ambiental, promovida por Raquel Gimeno Aldana, para el proyecto de ampliación de una explotación avícola de engorde hasta una capacidad de 75.000 plazas (300 UGM), ubicada en el polígono 1, parcela 62, del término municipal de Miedes de Aragón (Zaragoza). El código de la explotación es ES501690000805, con una capacidad autorizada de 35.000 plazas. La documentación queda completada el 7 de marzo de 2017.

La capacidad final prevista para la instalación es de 75.000 plazas, por lo que se encuentra dentro del anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De esta forma, le es de aplicación el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria que se tramitará según lo dispuesto en el capítulo II de la citada ley.

Segundo.— Durante la tramitación de este expediente, se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril de 2017, y se notificó el 28 de marzo de 2017 al Ayuntamiento de Miedes de Aragón (Zaragoza). Durante el periodo de información pública, no se produjeron alegaciones.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se solicita informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario sobre aspectos de su competencia.

Tercero.— Una vez transcurrido el plazo de información pública, se solicita informe al Ayuntamiento de Miedes de Aragón (Zaragoza) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y la sostenibilidad social del proyecto, de acuerdo con el artículo 9.4.

De la misma forma, se solicita informe a la Comarca de la Comunidad de Calatayud sobre la sostenibilidad social del proyecto, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre. Se informa favorablemente por parte del Ayuntamiento de Miedes, con fecha 20 de julio de 2017.

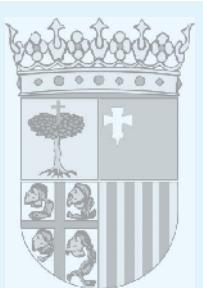
Con fecha de 17 de mayo de 2017, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el informe preceptivo por parte de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza. El informe es favorable, en cuanto a la ubicación (distancias), bienestar animal y gestión de residuos y desfavorable, en cuanto a la infraestructura sanitaria del estercolero. En el apartado de observaciones, se indica que el vallado perimetral debe incluir todos los elementos de la granja (naves, fosa de cadáveres y estercolero).

Cuarto.— Con fecha 26 de julio de 2017, se realiza el trámite de audiencia al interesado. Con la misma fecha, se da traslado del borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Miedes de Aragón (Zaragoza) por si considerara necesario realizar alguna observación.

A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1. El estudio de impacto ambiental presentado plantea la ampliación de una explotación avícola de cebo existente hasta una capacidad final de 75.000 pollos de engorde (300 UGM).

Las instalaciones existentes que forman parte de la explotación actual son: una nave avícola de cebo de dimensiones 125,30 x 16,30 m; un edificio auxiliar de dimensiones 6 x 5 m; un estercolero con una capacidad de 312 m³; una fosa de cadáveres con una capacidad de



3,70 m³; un centro de transformación de 50 KVA; un depósito de agua elevado con una capacidad de 35 m³; un depósito de almacenamiento de GLP para el sistema de calefacción; una caseta auxiliar en el punto donde se encuentra el pozo de agua; una caseta auxiliar junto al depósito elevado de agua y vallado perimetral de las instalaciones de 2 m de altura.

Se proyecta la siguiente infraestructura asociada a la ampliación: una nave avícola de cebo de dimensiones 125,30 x 16,30 m; ampliación del estercolero existente hasta una capacidad de 624 m³; fosa de cadáveres con una capacidad estimada de 2,31 m³ y un depósito de agua con una capacidad de 40 m³.

2. La instalación está ubicada en la Comarca de la Comunidad de Calatayud, provincia de Zaragoza, en una parcela que se corresponde con suelo no urbanizable genérico (polígono 1, parcela 62, del municipio de Miedes de Aragón). Se accede a la explotación por un camino local que parte de la carretera A-1504.

La explotación existente se encuentra en un entorno eminentemente agrícola y ganadero en el que predominan los cultivos de secano sobre los cultivos de regadío. Entre los cultivos, predominan los cereales para grano, seguido de los frutales, viñedo y olivar. Por otra parte, de la superficie total del municipio de Miedes de Aragón, en torno a 1.935 ha (35%), están consideradas como “zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos”, el resto, 3.601 ha (65%), son “zonas agrícolas”.

La explotación se localiza dentro del Lugar de Interés geológico “Cárcavas de Valdelosterreros” (ES24G081-1); no obstante, se trata de una actividad agropecuaria existente, por lo que es un uso permitido de acuerdo al artículo 11 del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, y su ampliación no supone un peligro para los valores del citado lugar. Otras figuras de protección próximas a la granja son: el LIC “Muelas del Jiloca: El Campo y La Torreta” ES2430101, localizado a 1,450 km al oeste de la explotación; la ZEPA “Muelas del Jiloca: El Campo y La Torreta” ES2430101, localizada a 1,450 km al oeste de la explotación y el LIC “Sierra Vicort” ES2430102, localizada a 3,750 km al noreste de la explotación.

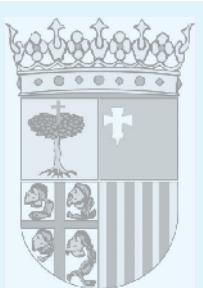
El emplazamiento de la explotación está incluido dentro del ámbito de aplicación contemplado en el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba su Plan de recuperación, modificado por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del Plan de recuperación del cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*.

Por otra parte, hay que destacar que la explotación existente se localiza a 2.600 m del ámbito contemplado en la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, *Hieraetus fasciatus*, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, y a 8.200 m de una de las “áreas críticas” para la especie.

En relación al ámbito de la flora y la vegetación natural, no cabe destacar afección directa a ninguna de las áreas de interés comunitario definidas en la Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres. Las áreas catalogadas más próximas, se localizan en el cauce del río Perejiles (ubicado a 223 m al este de la explotación), en donde se encuentra el hábitat prioritario “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*” (cód. UE 92A0).

3. El emplazamiento en cuestión pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro. Según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, las parcelas agrícolas ubicadas en el término municipal de Miedes de Aragón (Zaragoza) no están incluidas en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos, por lo que la explotación no se encuentra en zona vulnerable.

4. La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.), y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria, tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.



Fundamentos jurídicos.

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.— Durante esta tramitación, se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección; el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Vistos, el estudio de impacto ambiental, los antecedentes expuestos y a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la ampliación de una explotación avícola de engorde hasta una capacidad de 75.000 plazas (300 UGM), ubicada en el polígono 1, parcela 62, del término municipal de Miedes de Aragón (Zaragoza), y promovido por Raquel Gimeno Aldana, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general.

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración es el descrito en el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación avícola de engorde hasta una capacidad de 75.000 plazas (300 UGM), ubicada en el polígono 1, parcela 62, del término municipal de Miedes de Aragón (Zaragoza), con unas coordenadas UTM en el huso 30 (ETRS89) de: X = 625.214 / Y = 4.570.123 / Z = 740 m, redactado por los ingenieros técnicos agrícolas D. Miguel Ángel Aguaviva Pérez y D. Javier Aguaviva Caballero.

Las instalaciones proyectadas son: una nave avícola de cebo de dimensiones 125,30 x 16,30 m; ampliación del estercolero existente hasta una capacidad de 624 m³; fosa de cadáveres con una capacidad estimada, según proyecto, de 2,31 m³; un depósito de agua elevado con una capacidad de 40 m³.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, mientras no sean contrarias con las primeras. Todas estas medidas, se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente, se desa-



rrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de las obras, disponiendo de un plazo máximo de cuatro años para el inicio de las mismas.

Transcurridos estos cuatro años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, el promotor deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para que, si procede, establezca nuevas prescripciones, incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración, o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente, tal y como establece el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión.

4. El volumen anual estimado del estiércol producido será de 1.596,88 m³ (525 m³ cada 120 días) con un contenido en nitrógeno de 15.000 kg. El destino final del estiércol avícola producido será su entrega al gestor sandach autorizado, Germinados de Compost, S.L., que dispone de autorización ambiental, como centro gestor de subproductos sandach, en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con el número S31157001. El estiércol será transportado desde la explotación hasta el gestor autorizado a través del transportista sandach autorizado, D.^a María Soledad Reinares Fernández, que dispone de autorización, como transportista, en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con el número S26007001.

El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada y gestión del estiércol mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, debiendo llevar un libro registro donde se anoten las cantidades entregadas a la empresa receptora y la fecha de su entrega.

Si durante el funcionamiento la explotación ganadera llegase a carecer de empresa autorizada para la retirada y gestión de los estiércoles, deberá notificar al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad el cambio del sistema de gestión, debiendo mantener la misma capacidad de gestión que el sistema actual.

5. El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones realizadas, la instalación generará 3,75 kg/año de residuos infecciosos (cód. 180202) y 127,50 kg/año de residuos químicos (cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

6. A los subproductos animales generados en la explotación les será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

7. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

Respecto al relieve, la flora, la fauna, la vegetación, el agua y las medidas correctoras.



8. Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

- a) Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
- b) Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos, la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo del estercolero, de la fosa de lixiviados y de la fosa de cadáveres, y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.
- c) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne.
- d) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello, se utilizarán colores terreos en su pintura exterior.
- e) La obras de ampliación, en ningún caso, podrán afectar a las áreas catalogadas que se localizan en el cauce del río Perejiles (ubicado a 223 m al este de la explotación), en donde se encuentra el hábitat prioritario "Bosques galería de Salix alba y Populus alba" (cód. UE 92A0). Así mismo, tampoco deberán afectar a los valores geomorfológicos del lugar de interés geológico "Cárcavas de Valdelosterreros".
- f) Según el informe preceptivo de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, el vallado perimetral de la explotación debe incluir todos los elementos de la misma (naves, fosa de cadáveres y estercolero).

9. La declaración de impacto ambiental no exime al promotor de solicitar las correspondientes licencias municipales: licencia ambiental de actividad clasificada, licencia de obras y licencia de inicio de actividad ante el Ayuntamiento de Miedes de Aragón (Zaragoza), para la instalación solicitada y ejercicio de actividad.

De la misma manera, el promotor debe solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 75.000 pollos de engorde, está incluida en el grupo C, código 10 05 08 02, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de agosto de 2017.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**